



SAILBURUA
CONSEJERO

ASUNTO: Aplicación transitoria del Real Decreto 954/2015 en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Boletín Oficial de fecha 23 de diciembre de 2015 ha publicado el *Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.*

Además de señalar el posicionamiento en contra de este Decreto, tanto por parte de este Departamento como del Gobierno Vasco y del análisis jurídico que del mismo se está llevando a cabo en orden a adoptar aquellas medidas de recurso que se consideren oportunas, es preciso aclarar y puntualizar cual es el escenario y la situación tras su aprobación, así como las implicaciones para las y los profesionales sanitarios, en especial para la enfermería, en el ejercicio de sus competencias en orden a seguir prestando un buen servicio, con calidad y seguridad para los y las pacientes por unos profesionales sanitarios cuya alta cualificación académica y profesional en modo alguno se ve modificada ni alterada por la desafortunada aprobación de dicho decreto normativo.

El citado Real Decreto 954/2015 establece un régimen transitorio para la obtención de las competencias profesionales enfermeras sobre indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano para la acreditación de las enfermeras y enfermeros. Dicho régimen transitorio se materializa en que dispondrán de un plazo de cinco años a contar desde su entrada en vigor, es decir, desde el 24 de diciembre de 2015.

Por todo ello, en tanto en cuanto se lleve a cabo este proceso que previsiblemente requerirá, además, de un desarrollo normativo, implica que las actuaciones y prácticas actuales que los diferentes profesionales sanitarios vienen desarrollando se mantienen en los mismos términos hasta que las previsiones legales se materialicen plenamente.



A mayor abundamiento, y en esta misma línea, debe tenerse en cuenta que la elaboración y validación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial para la indicación, uso y autorización de dispensación por parte de las enfermeras y de los enfermeros de medicamentos sujetos a prescripción médica requerirá un proceso para su implantación que llevará su tiempo.

En este sentido, debe tenerse en cuenta de que deben designarse los miembros participantes en representación, entre otros, de las Comunidades Autónomas que participen en su elaboración, elaboración que corresponderá a la Comisión Permanente de Farmacia del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud que con posterioridad será validada por el titular de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y publicados en el boletín oficial del estado, mediante resolución para su aplicación.

Descrito este escenario general, procede informar que hasta que no se lleven a cabo los procedimientos señalados en la tan mencionada normativa, las actuales actuaciones y prácticas de los profesionales sanitarios se mantendrán en los términos existentes incluidas los protocolos y guías.

En este sentido, si bien desde diferentes instancias se está dando información sobre la no realización de actuaciones que habitualmente vienen realizando con medicamentos los y las profesionales de enfermería, procede señalar que hasta que el citado Real Decreto desarrolle y materialice los aspectos descritos y contenidos en el mismo, entre los que tienen un carácter esencial la acreditación y la elaboración de protocolos y guías de práctica clínica, se mantienen las actuales actuaciones y prácticas que dicho colectivo viene ejerciendo.

Unido a ello, y en referencia con las actuaciones en el área de la vacunación bajo calendario o protocolo, procede señalar lo siguiente:

La ley 33/2011, de 4 de Octubre, general de salud pública, establece en su artículo 19, que el Consejo Interterritorial deberá acordar un calendario único de vacunaciones para todo el Estado. Esta previsión legal se materializa mediante la determinación de las vacunas a administrar a la ciudadanía, conforme a las indicaciones y recomendaciones realizadas por los y las expertas. Asimismo se determina el colectivo de personas para las que se indica cada una de las vacunas y, formalmente, el resultado se concreta en la aprobación del calendario de vacunaciones o, en su caso, según la tipología de vacuna que sea, la aprobación de la Campaña en cuestión.



Desde el momento en que la autoridad sanitaria decide incorporar, entre las actuaciones del sistema sanitario, la administración de una vacuna, conforme a las indicaciones, dosis y procedimientos contenidos en los protocolos y guías de actuación debe colegirse que existe una prescripción, entendida como indicación médica realizada por la autoridad sanitaria a propuesta de un órgano colegiado constituido por expertos y expertas, es decir, existe una prescripción médica implícita. Además, existe un protocolo de actuación para la administración de la vacuna constituyendo ambos elementos los requerimientos previos para la administración de medicamentos sujetos a prescripción médica por parte del personal de enfermería, por lo que la actual situación de vacunación cumple con todas las finalidades de la prescripción.

En otro orden de cosas, en el ámbito específico del sistema sanitario de Euskadi, tal y como se señalaba en líneas anteriores, se debe seguir prestando un buen servicio, con calidad y seguridad para los y las pacientes y también con seguridad para las y los profesionales.

En este sentido, procede informar de que en el caso de Osakidetza todas y todos sus profesionales tiene garantizada, en el ejercicio de sus actuaciones, la seguridad y defensa a través de la actual póliza de responsabilidad civil.

Para finalizar, solo reiterar que además de las vías de recurso que contra dicho Real Decreto se está analizando interponer, se quiere informar de que el Departamento de Salud ha pedido formalmente al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la suspensión de dicho Real Decreto.

Por todo ello, desde el Departamento de Salud y de Osakidetza se está a favor de la mejora de la capacitación y asunción de nuevas competencias de la enfermería en beneficio de los y las pacientes y del sistema sanitario en su conjunto, como profesionales importantes e imprescindibles que son.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de diciembre de 2015

H-PC



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JON DARPÓN SIERRA
CONSEJERO DE SALUD

OSASUN SAILA
DEPARTAMENTO DE SALUD